

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO .	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 14)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al establecer la cuota progresiva y la reducción de ésta se ha hecho más asequible a las clases humildes poder disfrutar de estos beneficios; y como los que han solicitado servir en los Cuerpos de Infantería exceden del 20 por 100 de su plantilla de pie de paz, límite máximo que el Reglamento vigente señala, pueden admitirse en cada Cuerpo y conviene al servicio que el número de individuos de servicio reducido esté en relación con la plantilla y características de cada Cuerpo, precisa modificar determinados preceptos de la vigente ley de Reclutamiento, y por ello el Presidente interino del Gobierno, de conformidad con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.
Madrid, 8 de Octubre de 1925.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Los artículos 395 y 398 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército se entenderán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 395. El número de reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas que

pueden admitirse en los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla de pie de paz, y para ser admitidos en el Cuerpo que elijan es condición indispensable que posean conocimientos útiles para el mismo, tengan alguna de las profesiones u oficios o la talla que se expresa en los artículos 354 y 356.

Si no reúnen las condiciones para servir en el Cuerpo que elijan, serán invitados a elegir otro Cuerpo para el que reúnan condiciones, a fin de darles destino conforme a sus deseos, si resultase compatible con los preceptos de este Reglamento.

Los Cuerpos de Infantería podrán admitir hasta un 40 por 100 de su plantilla de pie de paz».

«Artículo 398. La elección de Cuerpo donde deseen prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad en que deseen servir, en la que sus padres o tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerándose este requisito como indispensable, pero sin que sirva de pretexto su falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destino para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recluta desde 1.º de Agosto al 30 de Noviembre, informando marginalmente los Jefes de las Cajas de Recluta si la aptitud que expresan los solicitantes coinciden con los datos que existen en las filiaciones.

Los Jefes de los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, harán una escrupulosa revisión en virtud de los méritos y circunstancias de los solicitantes, con arreglo a lo prevenido en el ar-

tículo 395, comunicando a los Jefes de las Cajas de Recluta antes del 1.º de Enero los que definitivamente han sido admitidos y los que no lo han sido por exceder del número que pueden admitir o por no reunir condiciones, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de los interesados para que los no admitidos puedan solicitar ingreso en otros Cuerpos.

Los Jefes de los Cuerpos de Infantería, a medida que vayan recibiendo las solicitudes y por el orden cronológico de fecha de entrada, y dentro de ésta por el alfabético de apellidos, admitirán en ellos hasta el 40 por 100 de su plantilla, y una vez completada esta cifra lo comunicarán al Capitán general de su Región para que éste lo comunique a los Jefes de todas las Cajas de Recluta y éstas puedan manifestarlo así a los interesados cuando les presenten para cursar las instancias a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Los que al ordenarse la concentración para destino a Cuerpo no tengan pedido destino, o se les hubiese negado el solicitado y no hubieran pedido otro, serán destinados por los Jefes de las Cajas a uno para el cual reúnan condiciones, perteneciente a la Región».

Dado en Palacio, a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

Antonio Magaz y Pers

(Gaceta del 9 de Octubre)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 1.º de los corrientes, la celebración del «Día del Ahorro» el próximo 31 de Octubre, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en el primer Congreso Internacional del Ahorro verificado en Milán en 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se recomienda á todas las Cajas de Ahorro de España que el próximo día 31 del corriente celebren actos encaminados á difundir la virtud del ahorro exponiendo las ventajas y beneficios sociales que de ella pueden derivarse. Se recomienda asimismo á las expresadas instituciones que con ocasión de la indicada fiesta repartan el mayor número posible de libretas entre los titulares ó personas que se hayan distinguido con alguna virtud de previsión social ó de constancia en el ahorro. A los efectos de esta Real orden, se consideran instituciones de ahorro aquellas entidades que se consagran al desarrollo de éste expidiendo cartillas ó libretas nominativas sin simultanear esta operación con ninguna otra de carácter bancario.

2.º Los Gobernadores civiles procurarán contribuir con el mayor esplendor a la celebración del «Día del Ahorro», presidiendo al efecto la fiesta que se celebre en la capital de la provincia y ordenando a los Alcaldes que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia.

3.º Las instituciones y Cajas de Ahorros que celebren la solemnidad establecida en esta Real orden elevarán a este Ministerio una información expresiva de los siguientes datos:

- De las Cajas concurrentes.
- Capital que representan estas Cajas.
- Número de libretas que posean
- Interés que abonan según plazos y circunstancias.
- Sucursales que poseen.
- Número de funcionarios que sostienen.
- Nombre de la presidencia.
- Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- Premios constituidos con su importe y significación.
- Nombre de los imponentes o personas a quienes entregaron en premio las libretas.
- Extracto de los discursos pronunciados.
- Reseña de cuantas otras cir-

cunstancias y detalles hayan concurrido en el acto.

Los escritos relatando dichos actos deberán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del 15 de Octubre)

Dirección General de Obras públicas

AGUAS.—EDICTO.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Fernando P. Casariego, como Director gerente de la Sociedad Electra Canguesa y en nombre de dicha Sociedad, en solicitud de autorización para ampliar hasta nueve mil litros de agua por segundo el caudal que actualmente disfruta del río Sella, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 5 de Junio y 16 de Agosto de 1924. En el plazo dado llamando a concurso de proyectos, solo fué presentado uno por el peticionario, contra el cual ninguna reclamación obra en el expediente:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño, informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de Obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con éste se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil;

Vistos los antecedentes del asunto y los favorables informes emitidos:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien se autorice a D. Fernando P. Casariego, como Director gerente de la Sociedad «Electro Canguesa», para ampliar el aprovechamiento hidráulico que actualmente utiliza la mencionada Sociedad, derivado del río Sella, en el concejo de Parres, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se fija en nueve mil litros por segundo, cuando el río los lleve, el caudal concedido, con destino a la producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente en tanto no sea modificado por alguna de las condiciones siguientes.

3.ª Las obras empezarán den-

tro del plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión, y quedarán terminadas dentro del plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Las aguas objeto de esta concesión, no podrán dedicarse a otro uso o destino que a aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

5.ª Podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el Capítulo IX de las servidumbres legales de la vigente Ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

6.ª La Inspección y vigilancia de las obras queda a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y una vez terminadas serán reconocidas levantando la correspondiente acta que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas. Los gastos originados serán de cuenta del concesionario.

7.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza y será devuelto al concesionario, una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

8.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión, revertirá al Estado y gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, y todas cuyas prescripciones quedasujetaaquella y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente, y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

12. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya aprobado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las condiciones dictadas para proteger a la Industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras de instalaciones se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

13. Queda el concesionario obligado a cumplir cuanto está legislado sobre contratos y accidentes del trabajo.

14. El incumplimiento de al-

guna de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas más el recargo del diez por ciento de impuesto provincial, de orden del Sr. Subsecretario encargado de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Director general, por disposición, El Jefe de la Sección, V. Martín.

R. al núm. 3.427

Junta provincial de Beneficencia de Oviedo

El Ilmo. Sr. Director general de Administración acordó conceder audiencia por quince días a los interesados en los beneficios del Hospital de Caridad de Avilés, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respectivos a la venta, sin el requisito de subasta, de una faja de terreno con un ancho mínimo de seis metros a razón de diez pesetas metro cuadrado en toda la extensión; que linda por el Oeste con la finca llamada Prado de Galiana del Hospital, y todas las que limitan por dicho lado, y con su importe construir una pared de dos y medio a tres metros de altura.

Esta venta ha sido solicitada por los representantes legales de dicho Establecimiento benéfico y el expediente instruido con arreglo a la vigente Instrucción del Ramo se halla de manifiesto en la Sección correspondiente del mencionado Centro.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos oportunos.

Oviedo, 13 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.437

Diputación provincial de Asturias

Administración General de Arbitrios

No habiendo satisfecho sus deudas por el arbitrio de 0 20 pesetas sobre tonelada de mineral consumido dentro de la provincia, las empresas, entidades y particulares que a continuación se expresan, y transcurrido el plazo señalado para el pago y que les fué concedido por la Comisión provincial, se advierte que de no realizar el débito en el término de ocho días hábiles, en la Oficina de la Administración general de Arbitrios, se procederá, en virtud de órdenes superiores, a la instrucción de los expedientes de apremio:

Deudores:

S. A. Fábrica de Mieres, trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año económico de 1924-1925, 16.273,80 pesetas.
D. Antonio Rodríguez Arango, idem 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 1.213,42 idem.

Velasco, Herrero Hermanos, idem 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 1.317,94 idem.

D. Plácido González, idem 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 995,28 idem.

D. Miguel Bonjera, idem 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 706,97 idem.

S. A. Hulleras del Pontico, idem 2.º, 3.º y 4.º, 578,80 idem.

D. Manuel García, 2.º, 3.º y 4.º, 341,45 idem

Dionisio F. Nespral y C.ª, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 270,09 idem.

D. Antonio Macua, 2.º, 3.º y 4.º, 234,84 idem.

D. Severino Corte Hevia, 2.º, 3.º y 4.º, 173 idem.

D. Bautista Corte Hevia, 3.º y 4.º, 152 idem.

D. Felipe Suarez Ramet, 3.º y 4.º, 134 idem

D. Eugenio Quintana, 3.º y 4.º, 110,40 idem.

D. Marcelino Fernandez Fanjul, 3.º y 4.º, 32 idem.

D. Eduardo F. Felgueroso, 3.º y 4.º, 26 idem.

Blanco y Moro, 1.º y 2.º, 21,36 idem.

D. Francisco de Elorduy, 1.º, 1,83 idem.

Cerámica de San Tirso, 3.º y 4.º, 6,10 idem.

D. Severino F. Pello, 3.º y 4.º, 30,42 idem.

Mina «Rufina», de Campanal, 3.º y 4.º, 318,57 idem.

S. A. Carbones de San Vicente, 1.º y 4.º, 146,25 idem.

D. Bonifacio Pérez, 3.º y 4.º, 167,60 idem.

Oviedo, 16 de Octubre de 1925.

—El Administrador general, Rafael F. Ladreda.

Comisión provincial de Asturias

ANUNCIOS

Habiéndose padecido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL del día 14 del corriente el anuncio de subasta para las obras de reparación y arreglo de tejados del Hospicio provincial, al consignarse en el mismo que la fianza definitiva sería del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, se subsana dicho error haciendo constar que dicho 5 por 100 es para la fianza provisional.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 16 de Octubre de 1925.

—El Presidente, Rogelio Jove.

Habiendo acordado esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente, anunciar la subasta por el término de veinte días, a fin de ejecutar obras para la construcción de un cobertizo para el recreo de los niños del Hospicio provincial, siendo el presupuesto de contrata 24.981,10 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos

del artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, advirtiendo que durante el plazo de diez días pueden hacerse contra la subasta que se intenta celebrar las reclamaciones que se estimen oportunas, y que transcurrido el mismo sin protestas o resoluciones las que se formularan, se procederá al anuncio y celebración de la referida subasta con arreglo a las prescripciones del Reglamento citado y a las bases aprobadas para la misma.

Oviedo, 16 de Octubre de 1925.
El Presidente, Rogelio Jove.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, de aplicación a las provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado reclamación alguna contra la subasta acordado celebrar para contratar las obras de construcción del trozo único de la carretera de San Miguel de la Barrera a Lugones, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado a esta clase de actos, en el Palacio provincial, el día 11 de Noviembre próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excm. Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata, se hallan estipuladas en el proyecto de la mencionada carretera, y en el pliego de condiciones de la misma.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserte, y extendidas en papel timbrado de octava clase.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, que puede precintarlo o lacrarlo y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del trozo único de la carretera provincial de San Miguel de la Barrera a Lugones».

En el reverso, cruzando las hojas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituir-

se en la Depositaria de Fondos provinciales, en la Caja general de depósitos, o en sus sucursales, y serán en metálico, o en valores, o en signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios del mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante acosta del licitador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista queda obligado, en casos de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y el Reglamento para su ejecución, y también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Las obras deberán quedar terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente, en el plazo de tres años, a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

El contratista no podrá exigir que se le abone más obra dentro de cada anualidad que la correspondiente a las siguientes cantidades:

Con cargo al ejercicio económico actual, 47.465 pesetas.

Con cargo al ejercicio económico de 1926, 7.475,00 pesetas.

Con cargo al ejercicio económico de 1927, 7.432,35 pesetas.

Con cargo al ejercicio económico de 1928, 12.397,35 pesetas.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta, será de 2.373 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 de la suma que ha de satisfacer la Corporación provincial en el corriente ejercicio económico, y la definitiva, 4.746 pesetas.

El proyecto de la carretera de que se trata y las condiciones facultativas y económicas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Se-

cretaría de la Excm. Diputación a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles de nueve y media a trece y media, debiendo ser extendidas las proposiciones conforme al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de carretera de San Miguel de la Barrera a Lugones, se comprometo a ejecutar las obras, por la cantidad de... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, y en cumplimiento de lo preceptuado en el referido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Junio de 1924.

Oviedo, 16 de Octubre de 1925.
—P. A. de la C. P., El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en la sesión del día 13 de Agosto último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un edificio escuela para niños y niñas en el barrio de Pumarín de este término municipal, bajo el tipo de 47.622,28 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán inscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado cualquiera con ejercicio en esta localidad, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo

de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 2.381,11 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un edificio escuela para niños y niñas en el barrio de Pumarín, de este término municipal, y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las nueve á las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará á éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á la construcción de un edificio escuela de niños y niñas en Pumarín, se comprometo á ejecutarlas con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Consistoriales de Gijón, á 14 de Octubre de 1925.—El Alcalde en funciones, José Gonzales.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, F. Díez Blanco.

Alcaldía de Aller

Aprobado el proyecto de las obras de construcción del primer trozo del alcantarillado de Piñeres, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.000 pesetas, que ha acordado ejecutarlas por el sistema de subasta, señalándose para la celebración de este acto el siguiente día al en que terminen los veinte desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL

la cual tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del segundo Teniente y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel de la clase 8.^a, y en sobres cerrados que entregarán en la mesa durante el plazo de media hora, acompañando á ella la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos la cantidad de 250 pesetas en concepto de depósito provisional para optar á la subasta, y el rematante elevará esta suma á 500 pesetas como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

Los pagos se harán por mensualidades en virtud de certificación expedida por el Director de obras municipales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición del vecindario que desee examinarlo.

Es de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y cuantos gastos ocasione la formalización del contrato.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con el correspondiente poder que será bastantado por el Abogado en ejercicio D. Constantino F. Corujedo, residente en la capital del Concejo.

La adjudicación se hará á la proposición más ventajosa y si se presentaran dos iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante contrae además la obligación de cumplir con las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional y la de celebrar con los obreros el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1903.

Aller, 8 de Octubre de 1925.—El Alcalde, B. Bernardo.

Modo de proposición:

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal del año actual, á V. expone: Que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., referente á la subasta de las obras de construcción del primer trozo del alcantarillado de Piñeres y del proyecto y demás documentos relacionados con el contrato, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de..., en letra (pesetas).

Aller á..., (Fecha y firma).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de pri-

mera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D.^a Sabina Aguirre Alonso, mayor de edad, viuda, del comercio, vecina de esta Capital, para acreditar el dominio en que se encuentra de las siguientes fincas:

1.^o Una casa en la calle Real o del Comercio, barrio de Junigro, sin número, tiene una bodega y un patio pegante a la misma hacia la parte posterior; se compone de entresuelo en el que se hallan dichos patio y bodega, piso principal, segundo y boardilla, con varios departamentos; ocupa 172,13 metros cuadrados; linda por su frente con la calle derecha entrando con finca, viuda e hijos de don Francisco Alzueta y con casa de D. Mariano Fedriani, que antes fué de D. Daniel R. Vigil, quien a su vez lo habia adquirido de D. Francisco Alzueta, por la izquierda con casa y patio de herederos D. Félix Tamargo y por la espalda con la casa llamada «De la Panadería», que a continuación se describirá, y a la cual debe servicio de entrada por su puerta principal.

2.^o Otra casa llamada «De la Panadería», sita a la parte de atrás, de la que acabamos de describir y con servicio de entrada por ésta, sin número, con un horno en su planta baja, se compone de piso bajo y principal. Ocupa 60,12 metros cuadrados; linda por el frente con la bodega y patio de la casa ya descrita, por donde se sirve; por la derecha entrando con pared medianera, de viuda e hijos de Francisco Alzueta, por la izquierda, otra casa y patio de herederos de D. Félix Tamargo, y por la espalda bienes de viuda e hijos de D. Inocencio Fernandez, que antes fueron de D. Francisco Lopez.

Las fincas que quedan descritas y deslindadas están sitas en Trubia, de éste término municipal.

Admitido a trámite el expediente en providencia de esta fecha se acordó convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de ciento ochenta días, comparezcan a deducirlo si quisiera alegar sus derechos.

Dado en Oviedo, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Sancho Arias.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al núm. 3.444

Juzgado de Cangas de Onis

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de este Partido.

—Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, promovido por el Procurador don Raniel Meré á nombre de D. Manuel de la Maza García, contra los

herederos de D. José Sanchez Ferrero, he dictado auto en el día de hoy, cuya parte dispositiva, entre otros particulares contiene los siguientes.

«Se tiene por ratificado en tiempo por virtud de la interposición de la presente demanda, el embargo preventivo que se practicó el once de Septiembre último en bienes de la herencia de D. José Sanchez Ferrero, á instancia de D. Manuel de la Maza García, se admite á tramitación la expresada demanda, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y se confiere de ella traslado con emplazamiento á los demandados D. Primitivo, D. Ramón, D. Manuel y D. Cosme Sanchez Suarez, representado éste, dada su menor edad, por su madre D.^a Alejandra Suarez Fabian, viuda, en concepto todos de hijos y herederos del D. José Sanchez Ferrero, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, entregándoles en el acto de tal emplazamiento las copias presentadas, y en razón á hallarse ausentes de ignorado paradero los demandados D. Primitivo y D. Ramón Sanchez Suarez, llévase á efecto la expresada diligencia en cuanto á los mismos por edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los referidos demandados D. Primitivo y D. Ramón Sanchez Suarez, á los que se señala el término de nueve días para comparecer en el juicio, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Onis, á siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Enrique Alonso.—El Secretario, José M.^a Berná.

R. al núm. 3.445

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FREIRE PASCUAL, Antonia, de 53 años de edad, hija de Manuel y de Petra, viuda, de profesión labores, natural y vecina de Madrid.

LOPEZ PEREZ, Maria, de 51 años de edad, hija de Juan y de Carmen, soltera, costurera, natu-

ral de Buenos Aires, vecina de Madrid.

RODRIGUEZ MARTINEZ, Isabel, de 37 años de edad, hija de Manuel y de Maria, de profesión labores, natural de Zaragoza y vecina también de Madrid.

JIMENEZ UNSUERBE, Rocío, de 47 años de edad, soltera, de profesión labores, hija de Francisco y de Mariana, natural de Lucena (Córdoba), y de la misma vecindad que las anteriores.

3.419

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ALLER

De la propiedad de D. Antonio Garcia Sanchez, de Moreda, desapareció el día 2 del actual un caballo de las señas siguientes:

Edad 5 años, color castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, cola y erin sin cortar, dos manchas blancas imperceptibles en el frontal y otra en uno de los costillares, y algo desollado en los encuentros.

Lo que se anuncia para que el que tenga conocimiento de él lo participe a su dueño, quien abonará los gastos y perjuicios.

Aller, 7 de Octubre de 1925.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 3.416

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE CASTILLA

En cumplimiento de la providencia del Juzgado del Distrito del Hospital, de esta Corte, fecha 18 del actual, ordenando se proceda a la ejecución de la sentencia firme dictada en los autos correspondientes, por virtud de la cual se ha aprobado el convenio presentado, del Banco con sus acreedores, y en uso de la autorización concedida al Consejo de Administración judicial de la suspensión de pagos de esta entidad, se convoca a los acreedores de la misma para el día 8 de Octubre próximo, en el domicilio del Banco, calle de las Infantas, número 25, de esta Capital, conforme a las bases cuarta y quinta del expresado convenio, a efecto de celebrar las Juntas que habrán de nombrar la Comisión liquidadora, con arreglo al horario siguiente:

Acreedores de la Caja de Ahorros y Sucursal de Gijón, a las once de la mañana.

Tenedores de cheques impagados, a las doce de la mañana.

Los restantes acreedores no pertenecientes a los grupos indicados y que hayan de cobrar a prorrata, a las cinco de la tarde.

Madrid, 22 de Septiembre de 1925.—Por el Consejo de Administración judicial, Gerardo Lopez-Quesada, Fernando Beloso, Antonio Sacristán, Manuel León, Carlos Lopez-Quesada, José Fúster y Botella.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.